

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2021-304 *Acuerdo interpretativo del Plan General de Ordenación Urbana.*

En sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2020, se ha adoptado el siguiente Acuerdo:

"Considerando que con arreglo a lo establecido en el artículo 1.3.7 del vigente PGOU de Medio Cudeyo, la interpretación del Plan General corresponde, en todo caso, al Ayuntamiento de Medio Cudeyo en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con arreglo a las Leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

Considerando igualmente lo dispuesto en el artículo 1.3.8, cuando en materia de interpretación de determinaciones imprecisas del Plan se establece que deberá prevalecer la interpretación del Plan General más favorable al mayor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos y al interés más general de la colectividad.

Considerando el estado actual de la evolución urbanística general y del municipio en particular y atendiendo a las necesidades principales de la colectividad se hace necesario establecer un criterio interpretativo más favorable para el cálculo de la densidad de viviendas de una parcela, de modo que cuando el resultado de dividir la superficie de la parcela por el índice de densidad asignado por el Plan no sea un número entero, se aplique el criterio interpretativo del REDONDEO MATEMÁTICO a la unidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Servicio Técnico de Arquitectura y Urbanismo y la Secretaría Municipal,

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Urbanismo de 9 de diciembre de 2020,

El Pleno, por unanimidad, APRUEBA el siguiente CRITERIO INTERPRETATIVO DEL PGOU MEDIO CUDEYO:

Cuando el resultado de dividir la superficie de una parcela por la densidad de viviendas asignada por el Plan no sea un número entero, se aplicará el criterio interpretativo del REDONDEO MATEMÁTICO a la unidad.

Ejemplos:

Índice de Densidad de viviendas: 1,49 o inferior:

Redondeo matemático: 1 vivienda.

Índice de Densidad de viviendas: 1,50 o superior:

Redondeo matemático: 2 viviendas".

Lo que se publica para general conocimiento.

RÉGIMEN DE RECURSOS

Frente al presente Acuerdo podrá interponerse recurso de reposición frente al mismo órgano que lo ha acordado en el plazo de un mes a contar desde la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VIERNES, 22 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 14

Igualmente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

También podrá ser formulada cualquier reclamación admitida que se entienda convenir a su derecho.

Medio Cudeyo, 15 de enero de 2021.

El alcalde,
Juan José Perojo Cagigas.

[2021/304](#)